



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0565

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 JUL 2019

VISTOS:

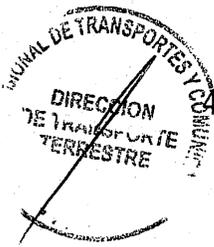
Acta de Control N° 000399-2018 de fecha 19 de julio de 2018; Oficio N° 722-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de agosto de 2018; Oficio N° 723-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de agosto de 2018; Escrito de Registro N° 07448 de fecha 30 de julio de 2018; Escrito de Registro N° 08989 de fecha 11 de setiembre de 2018; Memorando N° 0261-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de octubre de 2018; Informe N° 0677-2019-GRP-440010-440015 de fecha 23 de abril de 2019; Oficio N° 415-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 02 de mayo de 2019; Oficio N° 416-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 02 de mayo de 2019; Informe N° 1066-2019-GRP-440010-440015 de fecha 06 de junio de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de junio de y demás actuados en cincuenta y cuatro (54) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000399-2018** de fecha **19 de julio de 2018**, a horas 08:31, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la **CARRETERA PAITA-PIURA**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **C4J-213** de propiedad de los señores **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL y ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS - SOCIEDAD CONYUGAL-** (según consulta vehicular SUNARP) cuando se trasladaba en la **UTA: EL ALTO (TALARA)-PIURA**, conducido por el señor **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL**, con **LICENCIA DE CONDUCIR N° A-03851976 A Tres C profesional**, por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en **“prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, con fecha 23 de abril de 2019 se emitió el informe final de instrucción, Informe N° 0677-2019-GRP-440010-440015-440015.03 a través del cual se recomienda y concluye:

- **SANCIONAR** al señor **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL (DNI 03851976)** con **multa de 01 UIT**, equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta Soles (**S/. 4150.00**) por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO**, referida a: **“prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado”**, infracción calificada como Muy Grave, siendo responsables solidarios de la infracción, los propietarios del vehículo de placa de rodaje **C4J-213**, señores **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL y ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS**.
- **APLICAR EN VIAS DE REGULARIZACION, LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO** del vehículo de placa de rodaje **C4J-213** de propiedad de los señores **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL y ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS** de conformidad a lo establecido en el anexo II de la tabla de infracciones y sanciones del D.S 017-2009-MTC.
- **DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° A-03851976 A-Tres c Profesional** del señor **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL** con la **EMISION** de la respectiva Resolución Directoral Regional, de conformidad con el **artículo 112.1.15** del Decreto Supremo N°



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0565** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC.

Informe que fue notificado a los señores **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL** y **ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS** a través de Oficio N° 415-2019-GRP-440010-440015-I y Oficio N° 416-2019-GRP-440010-440015-I ambos de fecha 02 de mayo de 2019, recepcionados con fecha 06 de mayo de 2019 a horas 12:15 am por la señora **ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS** identificada con DNI 03852087 quien indicó se esposa del titular y titular respectivamente.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A**, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, con fecha 25 de enero de 2019 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, compilando el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N°006-2017 y el Decreto Legislativo N° 1452; quedando de esta manera, regulada la figura de la caducidad en el artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000399-2018 de fecha 19 de julio de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL** y a los señores **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL** y **ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS** presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0565

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 JUL 2019

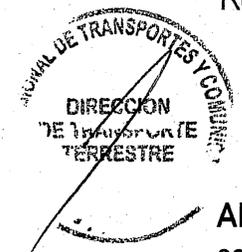
Regional correspondiente, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 refiere: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**, por lo que en ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000399-2018 de fecha 19 de julio de 2018, el medio probatorio idóneo y suficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444; corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL** y a los señores **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL** y **ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS** como responsables solidarios, presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, proceda a la emisión de la resolución correspondiente, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado mediante Acta de Control N° 000399-2018 de fecha 19 de julio de 2018, contra el señor **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL** y a los señores **JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL** y **ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS**-como responsables solidarios-, por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; **PROCEDIENDO AL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0565

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 JUL 2019

**ARTICULO SEGUNDO: PROCEDER A LA DEVOLUCION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR A-03851976 A-Tres c Profesional del señor JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL;** de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC que establece " *En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento*".

**ARTICULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL y a los señores JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL y ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS por ser los propietarios del vehículo M2Q-567- por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en " *prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado*", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

**ARTICULO CUARTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del vehículo de placa de rodaje C4J-213 de propiedad de los señores JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL y ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias

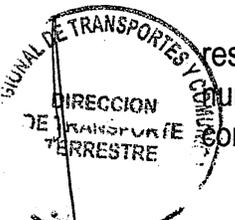
**ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días al señor JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO SEXTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días a la señora ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO SETIMO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS** correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución al señor JOSE SANTOS BARRIENTOS RUJEL en su domicilio sito en A.H LAS MERCEDES- EL ALTO- B-09-EL ALTO-TALARA, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a la señora a la señora ESMILA BECERRA DE BARRIENTOS en su domicilio sito en A.H LAS MERCEDES- EL ALTO- B-09-EL ALTO-TALARA, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0565** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

**ARTICULO DECIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

*Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia*  
DIRECTOR REGIONAL

